

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: Empresa Paramunicipal, Aguas de Saltillo.**

**Recurrente: Luis Aguirre Villaseñor.**

**Expediente: 102/2009.**

**Consejero Instructor: Lic. Víctor Manuel Luna Lozano.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 102/2009, promovido por el C. Luis Aguirre Villaseñor en contra de la respuesta otorgada por la empresa paramunicipal, Aguas de Saltillo, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado ante dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** En fecha veintiuno de mayo del año dos mil nueve, el C. Luis Aguirre Villaseñor presentó por escrito solicitud de información ante la empresa paramunicipal Aguas de Saltillo; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

*“Tabla que contenga información de los metros cúbicos extraídos, distribuidos y facturados por Aguas de Saltillo, mes por mes, para el periodo octubre de 2001 - Abril de 2009”.*

**SEGUNDO. RESPUESTA.** En fecha veintidós de junio de dos mil nueve, la empresa paramunicipal Aguas de Saltillo, da respuesta a la solicitud del ciudadano, en los siguientes términos:

*“...me permito informarle, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1; 3; 6 fracción V; 98; 108; 111 y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales para el Estado de Coahuila, que se anexa copia simple, en su parte conducente, del Informe sobre la Situación del Agua Potable en Coahuila, Edición 2008,*



Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

emitido por la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila, en la que muestra la información solicitada para los años 2004 a 2007.

La información relativa al año 2008 y primer trimestre de 2009, es la siguiente:

Metros cúbicos	2008	1° Trimestre 2009
Extraídos	46'122,502.03	10,191,631.25
Distribuidos	46'122,502.03	10,191,631.25
Facturados	32,613,021	8,081,826

No omito mencionarle, en los términos de los impuesto por el artículo 112 del ordenamiento legal citado, que la información se presenta en el estado en que se encuentra procesada y no necesariamente conforme al interés particular del solicitante.

En la documentación anexa se acompañan las siguientes tablas:

**SALTILLO**

**Año 2007**

DATOS GENERALES	
Nombre Oficial del Organismo Operador:	Aguas de Saltillo S.A. de C.V.
Domicilio:	De la Fuente # 433 Zona Centro C.P. 25000
R.F.C.	ASA-010815-JAA
Teléfono:	(844) 4 38 01 00
Fax:	(844) 4 38 01 50
Director o Responsable del Sistema:	Ing. Rogelio Koehn
Responsable de Reportar la Información:	Ing Ricardo Bustos Garcia
Director o Responsable de Validar Información:	Ing. Rogelio Koehn
Correo electrónico:	rkoehn@aguasdesaltillo.com
Situación Jurídico Administrativa del Organismo Operador:	Paramunicipal
Localidades a las que proporciona el servicio el Organismo Operador:	Saltillo y comunidades rurales al sur del municipio de Saltillo y estas son: Cameros, Agua Nueva, Santa Fe, J...

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

DATOS ADMINISTRATIVOS					
DATO	UNIDAD	2004	2005	2006	2007
Personal en área administrativa	persona	92	85	79	77
Personal en área comercial	persona	110	111	107	108
Personal en mantenimiento	persona	158	155	166	156
Personal en operación	persona	33	32	31	32
Total de personal	persona	393	383	383	375
Personal con grado profesional	persona	69	105	113	116
Personal con grado técnico	persona	324	278	270	259
Personal no calificado	persona	0	0	0	0

DATOS TÉCNICOS					
DATO	UNIDAD	2004	2005	2006	2007
Fuentes subterráneas de abastecimiento en operación	pozo	75	77	81	81
Volumen extraído de fuentes subterráneas de abastecimiento	m <sup>3</sup>		39,266,647	42,319,033	43,604,511
Fuentes superficiales de abastecimiento	toma de río	1	1	1	0
Volumen extraído de fuentes superficiales de abastecimiento	m <sup>3</sup>		820,835	884,102	819,266
Volumen total extraído	m <sup>3</sup>	39,242,367	40,087,482	43,203,135	43,423,772
Volumen total macromedido	m <sup>3</sup>	31,393,694	35,388,089	37,662,469	40,763,052
Volumen total distribuido	m <sup>3</sup>	39,242,367	40,087,481	43,203,136	43,414,144
Volumen total desinfectado	m <sup>3</sup>	39,242,367	40,087,481	43,203,136	43,414,144
Número total de tanques de almacenamiento operando	tanque	73	76	78	90
Volumen total de almacenamiento	m <sup>3</sup>	59,735	69,875	63,850	69,832
- Tanques metálicos	tanque		0	6	6
- Volumen de tanques metálicos	m <sup>3</sup>		0	700	700
- Tanques de concreto	tanque		48	47	58
- Volumen de tanques de concreto	m <sup>3</sup>		51,605	47,190	53,172
- Tanques de mampostería	tanque		22	22	23
- Volumen de tanques de mampostería	m <sup>3</sup>		17,620	15,930	15,930
Número de plantas potabilizadoras	planta	0	0	12	0
Volumen potabilizado	m <sup>3</sup>	0	0	57,000	0
Número de plantas tratadoras de agua residual	planta	0	0	3	3
Volumen tratado	m <sup>3</sup>	0	0	2,712,096	0
Kilowatts consumidos por extracción de agua	Kw			48,629,595	44,356,589

**SALTILLO**

**Año 2007**

DATOS COMERCIALES					
DATO	UNIDAD	2004	2005	2006	2007
Tomas de agua potable doméstica	toma	148,585	158,702	158,087	163,447
Tomas de agua potable comercial	toma	6,181	6,244	12,584	13,804
Tomas de agua potable industrial	toma	110	113	132	143
Tomas de agua potable servicios públicos	toma	610	685	753	813
Tomas de agua potable otros	toma	565	571	678	0
Tomas de agua potable totales	toma	156,051	164,315	172,134	178,207
Tomas domésticas con micromedidores funcionando	toma	147,144	158,702	158,087	162,852
Tomas comerciales con micromedidores funcionando	toma	6,181	6,244	12,584	13,763
Tomas industriales con micromedidores funcionando	toma	110	113	132	143
Tomas de agua potable con micromedidores funcionando totales	toma	154,610	164,315	172,134	177,569
Tomas Regales detectadas totales	toma		5,541	6,968	6,162
Tomas con servicio continuo totales	toma		41,388	67,554	69,015
Conexiones de alcantarillado doméstico	conexión	141,887	149,872	150,802	156,426
Conexiones de alcantarillado comercial	conexión	6,076	6,119	12,162	13,410
Conexiones de alcantarillado industrial	conexión	112	116	138	147
Conexiones de alcantarillado servicios públicos	conexión	549	614	655	707
Conexiones de alcantarillado otros	conexión	0	0	0	0
Conexiones de alcantarillado totales	conexión	148,404	156,721	163,757	170,690
Volumen facturado doméstico	m <sup>3</sup>	23,795,000	25,196,000	26,935,882	28,172,236
Volumen facturado comercial	m <sup>3</sup>	2,262,000	2,342,000	2,885,100	3,633,778
Volumen facturado industrial	m <sup>3</sup>	431,000	442,000	554,461	616,019
Volumen facturado servicios públicos	m <sup>3</sup>	667,000	787,000	886,806	885,856
Volumen facturado otros	m <sup>3</sup>	132,000	129,000	126,263	61,396
Volumen facturado total	m <sup>3</sup>	27,307,000	28,896,000	30,347,692	31,291,092
Monto facturado por servicio de agua doméstico	\$	88,269,578	103,797,416	113,064,460	125,866,015
Monto facturado por servicio de agua comercial	\$	27,159,636	9,660,505	22,886,119	24,382,404
Monto facturado por servicio de agua industrial	\$	9,538,780	1,857,942	6,374,364	5,525,268
Monto facturado por servicio de agua total	\$	136,250,866	119,099,444	151,130,028	163,211,178
Monto facturado por servicio de alcantarillado total	\$	32,330,812	32,751,453	34,794,940	37,664,411
Monto facturado por servicio de saneamiento total	\$	0	0	0	0
Monto facturado total	\$	168,581,678	151,850,897	185,924,968	200,875,589

DATOS FINANCIEROS					
DATO	UNIDAD	2004	2005	2006	2007
Recaudación por servicio de agua potable	\$	135,865,159	119,099,444	151,130,028	163,035,243
Recaudación por servicio de alcantarillado	\$	32,369,743	32,751,452	34,794,940	38,123,105
Recaudación por servicio de saneamiento	\$	0	0	0	0
Recaudación por otros conceptos	\$	90,871,986	95,116,448	127,364,179	143,633,321
Recaudación total	\$	259,026,890	246,967,344	313,279,147	344,891,669
Activo Circulante	\$	51,863,771	51,817,088	82,868,814	136,837,780
Pasivo Circulante	\$	72,424,994	71,742,158	80,411,414	201,215,304
Gasto de servicio de personal	\$	64,209,453	82,582,707	65,476,986	67,552,534
Gasto por materiales y suministro	\$		11,749,923	12,880,319	11,541,775
Gasto en energía eléctrica para extracción de agua	\$	37,024,740	36,794,482	38,482,620	43,389,978
Pago de derechos por uso o explotación de agua y descargas de agua residual	\$		11,338,654	12,554,832	10,788,427
Gasto por otros conceptos	\$		113,535,819	151,539,785	175,279,058
Gastos totales	\$	238,353,001	235,001,565	281,944,552	306,562,772

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

**SALTILLO**

**Año 2007**

DATOS ADICIONALES DE					
DATO	UNIDAD	2004	2005	2006	2007
Longitud total de red de agua potable	metros		2,032,525	2,092,680	2,200,650
- P.V.C.	metros		985,820	985,820	955,865
- Asbesto cemento	metros		705,027	705,027	674,883
- Hierro galvanizado	metros		3,408	3,408	2,408
- Hierro fundido	metros		15,585	15,585	26,238
- Polietileno de alta densidad	metros		300,543	360,698	513,343
- Acero	metros		1,511	1,511	1,828
- Otros	metros		40,831	40,831	26,085
Longitud de red de alcantarillado	metros		1,580,000	1,618,000	1,672,014
Longitud de red de alcantarillado con junta hermética	metros		0	0	0

INDICADORES DE SECTOR DEL ORGANISMO OPERADOR					
NOMBRE	UNIDAD	2004	2005	2006	2007
Cobertura de agua potable	%	100.00	98.00	99.84	99.86
Cobertura de alcantarillado	%	99.20	94.14	92.61	92.74
Cobertura de Saneamiento	%	0.00	0.00	9.00	
Promedio de habitantes por vivienda	habitantes	4.4	4.6	4.10	4.20
Población servida de agua potable	habitantes	653,774	720,829	648,157	686,477
Consumo facturado por habitante	l/habitante	99.7	95.8	109.6	104.5
Cobertura de micromedición doméstica	%	99.03	100.00	100.00	99.84
Cobertura de micromedición comercial	%	100.00	100.00	100.00	99.70
Cobertura de micromedición industrial	%	100.00	100.00	100.00	100.00
Cobertura de micromedición total	%	99.08	100.00	100.00	99.84
Cobertura de macromedición	%	80.00	88.28	87.18	93.02
Eficiencia comercial	%		100.00	100.00	99.89
Eficiencia técnica	%	69.59	72.08	70.24	71.40
Clasificación del Consumo:					
- doméstico	%	87.14	87.20	85.46	83.64
- comercial	%	8.36	8.10	9.44	11.36
- industrial	%	1.58	1.53	1.83	1.97
Tarifa en servicio de agua promedio por tipo de uso:					
- doméstico	\$/m <sup>3</sup>	3.71	4.12	4.36	4.81
- comercial	\$/m <sup>3</sup>	11.90	4.12	7.92	6.83
- industrial	\$/m <sup>3</sup>	22.13	4.20	11.50	8.97
- total	\$/m <sup>3</sup>	4.99	4.12	4.98	5.22
Empleados por cada mil tomas	empleados	2.5	2.3	2.2	2.1
Volumen facturado por empleado	m <sup>3</sup>	89,483	75,448	79,235	83,443
Costo unitario de Kilowatt por extracción de agua	\$/Kw			0.85	0.88
Costos de personal / Costo de Operación	%	26.94	26.63	23.22	21.89
Gasto en energía eléctrica / Costo de Operación	%	15.53	15.23	14.01	14.07
Costo unitario de producción	\$/m <sup>3</sup>	0.00	5.86	6.53	7.04
Almacenamiento per página	m <sup>3</sup> /hab	0.09	0.10	0.10	0.10

Nota: Los indicadores, Coberturas de Agua Potable y Alcantarillado, corresponden a información proporcionada por el Organismo Operador.

- Los datos sobre número y volumen de plantas tratadoras y potabilizadoras de agua, la fuente de información, es la CONAGUA, Dirección Local Coahuila.

**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha veintiséis de junio del año dos mil nueve, el C. Luis Aguirre Villaseñor promovió recurso de revisión en contra de la

Ignacio Allende / Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, la recurrente señaló que:

***“En mi solicitud pedí una “Tabla que contenga información de los metros cúbicos extraídos, distribuidos y facturados por Aguas de Saltillo, mes por mes, para el período Octubre 2001-Abril de 2009”. La respuesta de Agsal comprende, básicamente, copia de tres páginas del “Informe sobre la Situación del Agua Potable en Coahuila al año 2007”, y datos de los metros cúbicos extraídos, distribuidos y facturados en el 2008 y primer trimestre de 2009.***

- 1. Considero que la respuesta a mi solicitud es incompleta, ya que solicité la información mes por mes, para el periodo Octubre de 2001-Abril de 2009. Agsal presenta sólo datos anuales para el 2004 a marzo de 2009.***
- 2. Solicito a Agsal defina “Metros Cúbicos distribuidos”. Los números que presenta son iguales a los “Metros cúbicos extraídos” en todos los periodos, con excepción al año 2007, en que hay una diferencia de 1% aproximadamente. El que los “Metros cúbicos distribuidos” sean iguales a los “Metros cúbicos extraídos” implica que hay cero fugas en el sistema de distribución, lo cual es imposible, principalmente en un sistema como el de Saltillo en que son aparentes muchas fugas en las calles.***
- 3. De acuerdo a informes de otros organismos operadores los “metros cúbicos distribuidos” son los que se entregan efectivamente (suma de los consumos mensuales de todos los usuarios). Entonces, los metros cúbicos facturados deben ser mayores a los distribuidos, ya que todos los usuarios que consumen menos de 10 metros cúbicos se les cobran 10 metros cúbicos.***

***Por lo tanto, solicito al ICAI demande a Agsal completar la información solicitada, de acuerdo al punto1 (mes por mes, para el periodo OCTUBRE de 2001- Abril de 2009), y presentar las datos de metros cúbicos distribuidos, de acuerdo a la definición que aparece en el punto 3, también mes por mes y para el periodo Octubre de 2001- Abril de 2009.”.***

**CUARTO. TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha treinta de junio del año dos mil nueve, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/334/09, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, y 126 fracción I, de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 102/2009, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, consejero que fungiría como instructor.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día primero de julio del año dos mil nueve, el Consejero Instructor, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, con fundamento en los artículos 120 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista a la empresa paramunicipal Aguas de Saltillo, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

Mediante oficio ICAI/357/2009, de fecha primero de julio del año dos mil nueve, y recibido por la autoridad el seis de julio de dos mil nueve, el Secretario Técnico del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública comunicó la vista a la empresa paramunicipal, Aguas de Saltillo, para que formulara su contestación dentro de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la recepción del oficio.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

**SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** Mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto el día trece de julio de dos mil nueve, la empresa paramunicipal, Aguas de Saltillo, por conducto del Jefe de Servicios Jurídicos, licenciado Javier Gerardo Villarreal González, formuló en tiempo y forma la contestación al recurso de revisión; las manifestaciones contenidas en la contestación del sujeto obligado, dada su importancia, se transcriben y analizan en el considerando SEXTO de la presente resolución.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior, en virtud de que la materia del presente asunto cae dentro de su ámbito de especialidad.

**SEGUNDO.** El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día lunes veintidós de junio del año dos mil nueve, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición

del recurso de revisión inició a partir del día **martes veintitrés de junio** de dos mil nueve, y concluyó el día **lunes trece de julio** de dos mil nueve.

Por lo tanto, si el recurso de revisión se presentó en las oficinas del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública el día **viernes veintiséis de junio** del año dos mil nueve, tal y como se advierte del sello estampado en el escrito por el cual se incoa este procedimiento y localizable en la foja uno del expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

**TERCERO.** El recurso revisión es procedente. En primer término, no se actualiza causal de improcedencia de las previstas en el artículo 129 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Adicionalmente, toda vez que del análisis final de las constancias respectivas se aprecia que la recurrente se inconforma en contra de la respuesta emitida por la empresa paramunicipal Aguas de Saltillo, por estimarla incompleta, se surten los requisitos de procedibilidad del recurso de revisión, previstos por los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y por el artículo 120 fracción VI, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada. En el presente caso, se actualizan los términos del artículo 122, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**QUINTO.** La empresa paramunicipal Aguas de Saltillo, sujeto obligado que emitió la respuesta recurrida, se encuentra debidamente representado en el presente asunto por el Jefe de Servicios Jurídicos, licenciado Gerardo Villarreal González, quien

rinde la contestación y a quien, salvo prueba en contrario, se le reconoce dicha representación.

**SEXTO.** El C. Luis Aguirre Villaseñor solicitó a la empresa paramunicipal Aguas de Saltillo, documentación consistente en: *“Tabla que contenga información de los metros cúbicos extraídos, distribuidos y facturados por Aguas de Saltillo, mes por mes, para el periodo octubre de 2001 - Abril de 2009”*.

En su recurso de revisión se inconforma en contra del contenido de la respuesta otorgada a su solicitud, pues, según establece, tal respuesta es incompleta; literalmente señala que:

*“En mi solicitud pedí una **“Tabla que contenga información de los metros cúbicos extraídos, distribuidos y facturados por Aguas de Saltillo, mes por mes, para el periodo Octubre 2001-Abril de 2009”**. La respuesta de Agsal comprende, básicamente, copia de tres páginas del **“Informe sobre la Situación del Agua Potable en Coahuila al año 2007”**, y datos de los metros cúbicos extraídos, distribuidos y facturados en el 2008 y primer trimestre de 2009.*

1. **Considero que la respuesta a mi solicitud es incompleta, ya que solicité la información mes por mes, para el periodo Octubre de 2001-Abril de 2009. Agsal presenta sólo datos anuales para el 2004 a marzo de 2009.**
2. **Solicito a Agsal defina “Metros Cúbicos distribuidos”. Los números que presenta son iguales a los “Metros cúbicos extraídos” en todos los periodos, con excepción al año 2007, en que hay una diferencia de 1% aproximadamente. El que los “Metros cúbicos distribuidos” sean iguales a los “Metros cúbicos extraídos” implica que hay cero fugas en el sistema de distribución, lo cual es imposible, principalmente en un sistema como el de Saltillo en que son aparentes muchas fugas en las calles.**

3. De acuerdo a informes de otros organismos operadores los “metros cúbicos distribuidos” son los que se entregan efectivamente (suma de los consumos mensuales de todos los usuarios). Entonces, los metros cúbicos facturados deben ser mayores a los distribuidos, ya que todos los usuarios que consumen menos de 10 metros cúbicos se les cobran 10 metros cúbicos.

Por lo tanto, solicitó al ICAI demande a Agsal completar la información solicitada, de acuerdo al punto 1 (mes por mes, para el periodo OCTUBRE de 2001- Abril de 2009), y presentar las datos de metros cúbicos distribuidos, de acuerdo a la definición que aparece en el punto 3, también mes por mes y para el periodo Octubre de 2001- Abril de 2009”.

Por otra parte, la empresa paramunicipal, Aguas de Saltillo, en su respuesta puso a disposición del ahora recurrente copia simple de de las páginas 185, 186 y 187 del “Informe sobre la Situación del Agua Potable en Coahuila, Edición 2008, emitido por la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila” en el que, entre otros datos, se muestran los relativos a los totales anuales de los metros cúbicos extraídos, distribuidos y facturados por la empresa paramunicipal en los años de dos mil cuatro a dos mil siete. Adicionalmente, en el escrito de respuesta, se acompaña una tabla que muestra los mismos rubros pero del año dos mil ocho y el primer trimestre de dos mil nueve.

En la contestación emitida con motivo del recurso de revisión, el sujeto obligado expuso que “...fue debidamente atendida la solicitud de información del C. Luis Aguirre Villaseñor, a través de **la entrega de los datos con los que cuenta Aguas de Saltillo, S.A. de C.V., en relación a la información solicitada por el recurrente. TERCERO.- Por lo que las argumentaciones (sic) expuestas por el recurrente resultan totalmente infundadas, puesto que representan la clara intención de recibir información conforme a su interés particular y debidamente procesada, a lo que esta empresa paramunicipal no esta obligada al tenor de lo dispuesto por artículos (sic) 111 y 112**

*de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para le Estado de Coahuila."*

Derivado de lo anterior, la presente resolución se abocará a analizar si fue debidamente atendida la solicitud de información del hoy recurrente y si se emitió en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales para el Estado de Coahuila.

**SÉPTIMO.-** Se procede a analizar si fue debidamente atendida la solicitud de información del C. Luis Aguirre Villaseñor y en observancia a lo dispuesto por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales para el Estado de Coahuila, para lo cual, con fundamento en el artículo 125 de la Ley de la materia en relación con el artículo 123 fracción VI, del mismo ordenamiento, se revisa, en primer término, lo relativo a los aspectos de la solicitud de información que se acreditó no fueron atendidos por el sujeto obligado; en segundo término se estudia lo relativo a los aspectos de la solicitud que sí fueron atendidos pero se consideran incompletos por el recurrente.

**I. Análisis relativo a la parte de la solicitud de información que no fue atendida por el sujeto obligado.**

El hoy recurrente solicitó "...información de los metros cúbicos extraídos, distribuidos y facturados por Aguas de Saltillo, mes por mes, para **el periodo octubre de 2001 - Abril de 2009.**

Del análisis de la respuesta otorgada, se advierte que el sujeto obligado proporcionó información relativa a los **totales anuales** de los metros cúbicos extraídos, distribuidos y facturados por la empresa paramunicipal Aguas de Saltillo en los años de **dos mil cuatro (2004) a año dos mil ocho (2008) y el primer trimestre de dos mil nueve (2009).** A partir de lo anterior, se aprecia que el sujeto obligado omitió pronunciarse respecto a la información solicitada en el periodo de **octubre de dos mil**

uno (2001) al treinta y uno de diciembre de dos mil tres (2003), razón por la cual se concluye que la respuesta otorgada fue incompleta.

Toda vez que no se aducen supuestos de excepción al principio de publicidad de la información gubernamental, con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 4, 6 fracción V, 7, 8 fracción IV, 97 fracciones VI y X, 98, 99, 106, 107, 108, 111, 112 y 113 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales para el Estado de Coahuila, en relación con el artículo 127 fracción II, del citado ordenamiento, resulta procedente modificar la respuesta del sujeto obligado e instruir al mismo para que lleve a cabo una búsqueda exhaustiva de la información relativa a *"...los metros cúbicos extraídos, distribuidos y facturados por Aguas de Saltillo, mes por mes, para el periodo octubre de 2001..."* al treinta y uno de diciembre de dos mil tres (2003), esto es, la información solicitada sobre la cual el sujeto obligado no se pronuncia en su respuesta. De la búsqueda que lleve a cabo el sujeto obligado, deberá (si encuentra la información solicitada) poner a disposición del solicitante la documentación requerida, o bien (si no cuenta con la información) declarar formalmente su inexistencia de conformidad con lo establecido por la Ley.

## II. Análisis relativo a la parte de la solicitud de información que fue atendida por el sujeto obligado.

El hoy recurrente solicitó información relativa a *"...los metros cúbicos extraídos, distribuidos y facturados por Aguas de Saltillo, mes por mes, para el periodo octubre de 2001 - Abril de 2009..."*.

La documentación entregada muestra los metros cúbicos extraídos, distribuidos y facturados, **de forma anual**, por la empresa paramunicipal Aguas de Saltillo, en los años de dos mil cuatro (2004) a dos mil siete (2007). Adicionalmente, en el escrito de respuesta, se acompaña una tabla que muestra los mismos rubros pero del año dos mil ocho (2008) y el **primer trimestre** de dos mil nueve (2009).

Hay que señalar que para atender la solicitud, por lo que hace a la información relativa a los años dos mil cuatro (2004) a dos mil siete (2007), el sujeto obligado puso a disposición del hoy recurrente copia simple de las páginas 185, 186 y 187 del "Informe sobre la Situación del Agua Potable en Coahuila, Edición 2008, emitido por la **Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila**", es decir, para atender una solicitud respecto a información que le es propia y que le toca generar, la empresa paramunicipal Aguas de Saltillo puso a disposición del solicitante documentación que fue generada por otro sujeto obligado.

De los artículos 7, 8 fracción IV, 95, 96, 97 fracción VI y X, 106, 107, 108, 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales para el Estado de Coahuila, con fundamento en el artículo 31 fracción I, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, este Consejo General encuentra que en la atención de solicitudes de información, el sujeto obligado debe observar el siguiente procedimiento:

1. Recibida la solicitud de información, la **Unidad de Atención** del sujeto obligado gestionará a su interior la entrega de la información y la turnará a las **unidades administrativas que correspondan**, esto es, a aquellas unidades que pudieran contar con la información y documentación solicitada. En este caso, la Unidad de atención deberá elaborar un *oficio de búsqueda* de la información, al cual se adjuntará la solicitud, este documento será turnado a las unidades administrativas correspondientes.
2. Localizada la información por la unidad administrativa correspondiente, dicha unidad remitirá la información, en los términos que considere pertinentes<sup>1</sup>, a la Unidad de Atención que será la encargada de formular la respuesta respectiva y, en su caso, de poner a disposición del solicitante la documentación solicitada.

<sup>1</sup> En su caso determinará si procede clasificar la información como reservada o confidencial.

3. De ser el caso que las unidades administrativas requeridas determinen que *no cuentan con la información solicitada*, dichas unidades remitirán a la Unidad de Atención un documento en el que se exponga la inexistencia de la información.
  
4. Con el documento de la unidad administrativa que expone la inexistencia de la documentación solicitada, la *"Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla"*; al respecto, con fundamento en el artículo 31 fracción I, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 97 fracciones VI, y X, 106 y 107, de la Ley de la materia, este Consejo General ha establecido que *la adopción de medidas pertinentes para la localización de información que, en un primer momento, fue declarada inexistente por la(s) unidad(es) administrativa(s) inicialmente requerida(s), supone efectuar, cuando menos, una segunda búsqueda exhaustiva de la información pedida; en este sentido, la Unidad de Atención deberá:* a) girar oficios de búsqueda a unidades administrativas cuya intervención no haya sido inicialmente considerada para la localización de la información y que pudieran contar, directa o indirectamente, con la documentación solicitada; y b) girar nuevos oficios de búsqueda a las unidades administrativas inicialmente requeridas, solicitándoles que efectúen una nueva búsqueda exhaustiva de la información pedida.
  
5. Si nuevamente no lograre localizarse la información solicitada, las unidades administrativas harán constar por escrito la inexistencia de la información y remitirán dichas constancias a la Unidad de Atención.
  
6. Con todos los documentos que acreditan la búsqueda infructuosa de la información pedida, la Unidad de Atención procederá a la declaración formal de inexistencia, misma que se entregará como respuesta; sobre la *declaración*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

de *inexistencia* que lleva a cabo la *unidad de atención* del sujeto obligado requerido, debemos señalar que el documento en que conste tal inexistencia deberá cumplir, en cuanto resulte aplicable, con los elementos y requisitos del acto administrativo previstos por el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de aplicación supletoria a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, de conformidad con el artículo 149 del último de los ordenamientos citados; debiéndose acompañar a tal documento todas las constancias que hagan evidencia del procedimiento de búsqueda de la información, esto es, deberá acompañarse copia de los oficios de búsqueda y los de respuesta emitidos respectivamente por la Unidad de Atención y por las distintas unidades administrativas del sujeto obligado, requisito sin el cual no podría tenerse por válida la declaratoria de inexistencia.

En términos del artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, todas las actuaciones que tengan lugar con motivo del procedimiento de acceso a la información pública, deberán documentarse.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, no logra acreditarse que el sujeto obligado haya observado el procedimiento de acceso a la información pública previsto por la normatividad aplicable, pues no existe prueba de que el Jefe de Servicios Jurídicos de la empresa paramunicipal Aguas de Saltillo turnó la solicitud de información a la unidades administrativas o áreas que pudieran contar con la información solicitada, más aún si se considera que la documentación que en el presente caso fue entregada<sup>2</sup> ni siquiera la generó la paramunicipal Aguas de Saltillo, sino la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila. De tal suerte, resulta procedente instruir a la empresa paramunicipal Aguas de Saltillo para que efectúe una

<sup>2</sup> La información que la empresa paramunicipal Aguas de Saltillo, entregó al C. Luis Aguirre Villaseñor fueron las páginas 185, 186 y 187 del “Informe sobre la Situación del Agua Potable en Coahuila, Edición 2008, emitido por la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila”, esto es, un informe generado por la CEAS, y no documentación generada por el propio sujeto obligado en el presente asunto.

búsqueda exhaustiva de la información solicitada (a través de las distintas áreas que integran su estructura orgánica) documentando el procedimiento de búsqueda y acceso a la información pública, en relación con la información referente a “...los metros cúbicos **extraídos, distribuidos y facturados** por Aguas de Saltillo, **mes por mes, para el periodo...**” del primero de enero de dos mil cuatro (2004) al treinta y uno de diciembre de dos mil siete (2007).

Lo antes dicho resulta igualmente aplicable por lo que hace a la parte de la solicitud relativa a la información de los años de dos mil ocho y dos mil nueve. Respecto a la mencionada temporalidad el sujeto obligado acompaña una tabla que muestra los metros cúbicos de agua extraídos, distribuidos y facturados por Aguas de Saltillo en el año dos mil ocho y el primer trimestre de dos mil nueve. Sin embargo, en los términos en que se presenta la información entregada, no se evidencia que el sujeto obligado haya efectuada una búsqueda exhaustiva de la información, de forma que pueda establecerse que se emplearon todos los medios posibles a efecto de atender la solicitud en los términos inicialmente planteados.

Finalmente, debe considerarse que la información solicitada, relativa a los metros cúbicos de agua extraídos, distribuidos y facturados por Aguas de Saltillo, fue requerida para que se presentara **desglosada en forma mensual, esto es, mes por mes**, desde octubre del año dos mil uno (2001), hasta abril de dos mil nueve (2009).

El sujeto obligado, invocando el artículo 112 de la Ley de la materia, expuso que la información entregada “...se presenta en el estado en que se encuentra procesada y no necesariamente conforme al interés particular del solicitante”.

En razón de lo antes señalado, este Consejo General procede a analizar si el sujeto obligado pudiera encontrarse en condiciones de atender la solicitud de información en los términos planteados por el peticionario de información.

La información proporcionada por la empresa paramunicipal Aguas de Saltillo fue otorgada **por anualidad** (de dos mil cuatro a dos mil ocho), salvo lo relativo al año dos mil nueve, donde **se entregó el primer trimestre**. Ya que no se justifica esta circunstancia (que la información de ciertos años se presente anualmente y la de otro se presente de forma trimestral), tal manifestación del sujeto obligado hace suponer que sí se encuentra en posibilidad de presentar la información solicitada, cuando menos, de forma trimestral.

Ahora bien, existen diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, así como Normas Oficiales Mexicanas, que permiten establecer que un organismo operador del Agua debe contar con la información relativa a la cantidad de agua extraída de las fuentes de abastecimiento, con un alto grado de especificidad.

La legislación en materia de aguas nacionales es de orden federal, de observancia general en todo el territorio nacional, y regula lo relativo al uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable. Los ayuntamientos se encargan exclusivamente de la *prestación de los servicios públicos* de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso y disposición de aguas residuales en sus ámbitos de competencia.

EL artículo 44 de la Ley de Aguas Nacionales señala que la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales o del subsuelo por parte de los sistemas del Distrito Federal, estatales o **municipales de agua potable y alcantarillado**, se efectuarán mediante asignación que otorgue "la Autoridad del Agua", en los términos dispuestos por el Título Cuarto de la citada Ley de Aguas Nacionales. Las asignaciones de aguas nacionales a centros de población que se hubieran otorgado a los ayuntamientos, a los estados, o al Distrito Federal, que administren los respectivos sistemas de agua potable y alcantarillado, subsistirán **aun cuando estos sistemas sean administrados por entidades paraestatales o paramunicipales, o se concesionen a particulares por la autoridad competente**, esto, según se desprende

de la lectura del artículo 44 del ordenamiento legal en cita, el cual dispone también que, en los títulos de asignación que se otorguen, se establecerá expresamente el volumen asignado para la prestación del servicio público conforme a los datos que proporcionen los municipios, los estados y el Distrito Federal, en su caso.

En el Estado de Coahuila, en términos de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, estarán a cargo de los municipios de la entidad, quienes podrán prestarlo en forma individual, coordinada o asociada entre ellos conforme lo disponga la ley y demás disposiciones aplicables, estos servicios públicos municipales también se podrán prestar por medio de organismos descentralizados o **entidades paramunicipales** constituidos conforme lo dispone el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El artículo 9 de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que las fuentes de abastecimiento de agua potable, cuando se trate del uso de aguas de propiedad de la nación, serán determinadas por la dependencia federal a quien legalmente compete dicha atribución, con sujeción a los ordenamientos jurídicos relativos, y los Sistemas Municipales de Aguas y Saneamiento deberán solicitar a dicha dependencia las asignaciones respectivas y la asesoría técnica y profesional que requieran para su adecuada explotación; dicho dispositivo se encuentra en consonancia con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 20 de la Ley de Aguas Nacionales.

Aguas de Saltillo, es una entidad Paramunicipal constituida con fundamento en las disposiciones del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en cumplimiento con lo dispuesto en los Acuerdos números 20/07/2001 y 78/19/2001 del Cabildo del Republicano Ayuntamiento de Saltillo de fechas catorce de marzo y veinte de Julio del año dos mil uno, respectivamente, y cuyo objeto es la captación, transporte, tratamiento, almacenamiento y distribución de agua potable; recolección, transporte,

tratamiento y disposición final de aguas servidas; recolección, transporte, reciclaje y disposición final de aguas residuales, tales como las empleadas para riego agrícola y el uso recreativo; facturación, recaudación y cobranza del costo de la prestación de los servicios; planificación, suministro y control de todos los proyectos y programas en el espacio y en el tiempo, relativos a los servicios prestados y, en general, de todas las actividades relacionadas directa o indirectamente con el objeto mencionado, tales como la elaboración de estudios proyectos y programa, la ejecución de obras, el control de la calidad de las aguas, el montaje de sistemas de comunicaciones y telecontroles, estudios técnicos relativos al control de calidad, sistemas de desarrollo de programas informáticos; mantenimiento y reposición de las redes, estaciones y en general de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios; lo anterior según se desprende de la lectura de la escritura pública 199 (ciento noventa y nueve), de fecha veinte de Agosto de dos mil uno, que obra en la foja 37 (treinta y siete) del protocolo del año de 2001 (Dos mil uno) dado ante la fe del Licenciado Rubén Roberto Sánchez Montemayor, notario público número 42 (cuarenta y dos), de la ciudad de Saltillo, Coahuila.

A partir de las previsiones de la Ley de Aguas Nacionales y considerando que es Aguas de Saltillo S.A de CV. la empresa paramunicipal que dentro del municipio de Saltillo, Coahuila, esta encargada de la prestación del servicio de agua y alcantarillado, en virtud de la asignación otorgada por el Ejecutivo Federal para la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales; debemos establecer que Aguas de Saltillo, en su calidad de asignatario para la explotación, uso y aprovechamiento del agua dentro de la Cuenca Hidrológica correspondiente, y conforme a lo señalado en el artículo 25 de la Ley de Aguas Nacionales cuarto párrafo, **se encuentra obligada a dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones de Ley de Aguas Nacionales**, los reglamentos correspondientes u otros ordenamientos aplicables, así como a las condiciones del título, permisos y las prórrogas, conforme a las obligaciones establecidas para los asignatarios o concesionarios.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a determinar si la empresa paramunicipal Aguas de Saltillo puede contar, con alto grado de especificidad, con la cantidad de **metros cúbicos extraídos** de las diversas fuentes de abastecimiento de agua, de la cuales cuenta con título para la extracción del recurso hídrico.

Los artículos 21, 21 BIS, 22, 23, 29 fracciones I, II, IV, V, IX, X, XI, XII y XIII, y 29 BIS-4 fracción II, de la Ley de Aguas Nacionales, disponen:

“**ARTÍCULO 21.** La solicitud de concesión o asignación deberá contener al menos:

[...]

**IV. El volumen de extracción y consumo requeridos;**

[...]

VII. El proyecto de las obras a realizar o las características de las obras existentes para su extracción y aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga, incluyendo tratamiento de las aguas residuales y los procesos y medidas para el reúso del agua, en su caso, y restauración del recurso hídrico; en adición deberá presentarse el costo económico y ambiental de las obras proyectadas, esto último conforme a lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y

[...]

Conjuntamente con la solicitud de concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se solicitará el permiso de descarga de aguas residuales y el permiso para la realización de las obras que se requieran para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y el tratamiento y descarga de las aguas residuales respectivas. La solicitud especificará la aceptación plena del beneficiario sobre su obligación de pagar regularmente y en su totalidad las contribuciones fiscales que se deriven de la expedición del título **respectivo y que pudieren derivarse de la extracción, consumo y descarga de las aguas concesionadas o asignadas**, así como los servicios ambientales que correspondan. El beneficiario conocerá y deberá aceptar en forma expresa las consecuencias fiscales y de vigencia del título respectivo que se expida en su caso, derivadas del incumplimiento de las obligaciones de pago referidas.

[...]

**ARTÍCULO 21 BIS.** El promovente deberá adjuntar a la solicitud a que se refiere el Artículo anterior, al menos los documentos siguientes:

[...]

IV. El proyecto de las obras a realizar o las características de las obras existentes para la extracción, aprovechamiento y descarga de las aguas motivo de la solicitud;

V. La memoria técnica con los planos correspondientes que contengan la descripción y características de las obras a realizar, para efectuar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas a las cuales se refiere la solicitud, así como la disposición y tratamiento de las aguas residuales resultantes y las demás medidas para prevenir la contaminación de los cuerpos receptores, a efecto de cumplir con lo dispuesto en la Ley;

**VI. La documentación técnica que soporte la solicitud en términos del volumen de consumo requerido, el uso inicial que se le dará al agua y las condiciones de cantidad y calidad de la descarga de aguas residuales respectivas, y**

VII. Un croquis que indique la ubicación del predio, con los puntos de referencia que permitan su localización y la del sitio donde se realizará la extracción de las aguas nacionales; así como los puntos donde efectuará la descarga.

Los estudios y proyectos a que se refiere este Artículo, se sujetarán a las normas y especificaciones técnicas que en su caso emita "la Comisión". "

**"ARTÍCULO 22.** "La Autoridad del Agua" deberá contestar las solicitudes dentro de un plazo que no excederá de sesenta días hábiles desde su fecha de presentación y estando debidamente integrado el expediente.

[...]

Además de lo dispuesto anteriormente para el trámite de títulos de concesión, los municipios, los estados y el Distrito Federal, en su caso, en su solicitud de asignación presentarán ante "la Autoridad del Agua" lo siguiente:

a) La programación para aprovechar las fuentes de suministro de agua y la forma de su ejecución;

**b) Los sitios y formas de medición tanto del suministro como de la descarga de aguas residuales;**

c) La forma de garantizar la calidad y conservación de la cantidad de las aguas;

d) La asunción de las obligaciones de usar racional y eficientemente el agua; respetar las reservas y los derechos de terceros aguas abajo inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua; cumplir con las normas y condiciones de calidad en el suministro de agua y en la descarga de agua residual a cuerpos receptores; y pagar oportunamente y en forma completa las contribuciones o aprovechamientos federales a su cargo, con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, la descarga de aguas residuales y los servicios ambientales que correspondan, y

[...]"

**"ARTÍCULO 29.** Los concesionarios tendrán las siguientes obligaciones, en adición a las demás asentadas en el presente Título:

I. Ejecutar las obras y trabajos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas en los términos y condiciones que establece esta Ley y sus reglamentos, y comprobar su ejecución para prevenir efectos negativos a terceros o al desarrollo hídrico de las fuentes de abastecimiento o de la cuenca hidrológica; así como comprobar su ejecución dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la conclusión del plazo otorgado para su realización a través de la presentación del aviso correspondiente;

**II. Instalar dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la recepción del título respectivo por parte del interesado, los medidores de agua respectivos o los demás dispositivos o procedimientos de medición directa o indirecta que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las Normas Oficiales Mexicanas;**

III. Conservar y mantener en buen estado de operación los medidores u otros dispositivos de medición del volumen de agua explotada, usada o aprovechada;

IV. Pagar puntualmente conforme a los regímenes que al efecto establezca la Ley correspondiente, los derechos fiscales que se deriven de las extracciones, consumo y descargas volumétricas que realice en relación con la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que le hayan sido concesionadas o asignadas; los concesionarios quedarán en conocimiento que el incumplimiento de esta fracción por más de un ejercicio fiscal será motivo suficiente para la suspensión y, en caso de reincidencia, la revocación de la concesión o asignación correspondiente;

V. Cubrir los pagos que les correspondan de acuerdo con lo establecido en la Ley Fiscal vigente y en las demás disposiciones aplicables;

[...]

IX. Proporcionar la información y documentación que les solicite "la Autoridad del Agua" o, en su caso "la Procuraduría", con estricto apego a los plazos que le sean fijados conforme al marco jurídico vigente, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, del reglamento regional correspondiente, y las asentadas en los títulos de concesión, asignación o permiso de descarga a que se refiere la presente Ley;

X. Cumplir con los requisitos de uso eficiente del agua y realizar su reúso en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas o de las condiciones particulares que al efecto se emitan;

XI. No explotar, usar, aprovechar o descargar volúmenes mayores a los autorizados en los títulos de concesión;

**XII. Permitir a "la Autoridad del Agua" con cargo al concesionario, asignatario o permisionario y con el carácter de crédito fiscal para su cobro, la instalación de dispositivos para la medición del agua explotada, usada o aprovechada, en el caso de que por sí mismos no la realicen, sin menoscabo de la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley y sus respectivos reglamentos;**

XIII. Dar aviso inmediato por escrito a "la Autoridad del Agua" en caso de que los dispositivos de medición dejen de funcionar, debiendo el concesionario o asignatario reparar o en su caso reemplazar dichos dispositivos dentro del plazo de 30 días naturales;

[...]"

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

PAOQ

“ARTÍCULO 29 BIS 4. La concesión, asignación o permiso de descarga, así como el permiso provisional aplicable, podrá revocarse en los siguientes casos:

[...]

II. Explotar, usar o aprovechar aguas nacionales sin cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de calidad;”

Igualmente, deben tenerse en cuenta las Normas Oficiales Mexicanas NOM-003-CNA-1996 (Requisitos durante la construcción de pozos de extracción de agua para prevenir la contaminación de Acuíferos) y NOM-012-SCFI-1994 (Medición de flujo de agua en conductos cerrados de sistemas hidráulicos- Medidores para agua potable fría-Especificaciones)<sup>3</sup>.

La NOM-003-CNA-1996, en su numeral 6.7 señala:

“6.7 Dispositivos de medición y monitoreo

6.7.1 Medidor de volúmenes

Con el objeto de disponer de un medio seguro para conocer los caudales de extracción del pozo, es **indispensable la instalación de un dispositivo de medición compatible con los volúmenes proyectados de extracción**. Para uso público urbano, el medidor debe cumplir con los requisitos estipulados en la Norma Oficial Mexicana de medidores de agua NOM-012-SCFI o usar dispositivos similares que cumplan con las normas vigentes”.

La NOM-012-SCFI-1994, establece la terminología, las características técnicas, las características metrológicas y la pérdida de presión de medidores para agua potable fría. Se aplica a medidores para agua de varias clases metrológicas que pueden funcionar a gastos permanentes entre 0,6 m<sup>3</sup>/h y 4000 m<sup>3</sup>/h, soportando una presión máxima de trabajo igual o mayor a 1 MPa a temperatura máxima de 303 K (30°C).

<sup>3</sup> Esta Norma cancela a la NOM-012-SCFI-1993

Esta última Norma se aplica a medidores para agua definidos como instrumentos de medición con integración propia, que continuamente determinan el volumen de agua que pasa a través de ellos, empleando un proceso mecánico directo o un proceso de transmisión magnética o de otro tipo que incluye el uso de cámaras volumétricas de paredes móviles (medidores volumétricos) o la acción de la velocidad del agua sobre la rotación de una parte en movimiento (medidores de velocidad).

A partir de la normatividad transcrita se aprecia que un organismo operador de agua, asignatario de un título para la extracción, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, encargado de la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso y disposición de aguas residuales, tiene la posibilidad de determinar, de forma exacta y puntual, cuál es el volumen de agua que extrae de las distintas fuentes de abastecimiento sobre las cuales cuenta con el título respectivo. Los medidores instalados en los pozos permiten conocer de manera exacta cuál es la cantidad que se extrae de ellos, y corresponde al órgano operador determinar la temporalidad en que efectúa la medición.

Adicionalmente, respecto a este tema, deben considerarse las diversas manifestaciones hechas por la empresa paramunicipal Aguas de Saltillo, a través de su portal de Internet, que en el presente asunto se tienen como *hechos notorios*<sup>4</sup>:

<sup>4</sup> La facultad de invocar hechos notorios deriva del artículo 421 fracción I, del Código Procesal Civil del Estado de Coahuila, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila, a su vez supletoria de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Con relación al *hecho notorio* resulta ilustrativa la tesis jurisprudencial 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XXIX, Enero de 2009; Pág. 2470; [J]; de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO.** Así como la tesis 9ª época, S/JF, TCC, Tesis: VI.3o.A. J/32, XIX, Enero de 2004, p. 1350, de rubro: "**HECHOS NOTORIOS. CONDICIONES QUE NORMAN LA FACULTAD LEGAL DE LOS JUZGADORES PARA INVOCARLOS.** La aptitud de que gozan los juzgadores para invocar hechos notorios se ve sujeta, esencialmente, a que el conocimiento del hecho forme parte de la cultura normal de un determinado sector social al tiempo de emitirse la resolución. La notoriedad es un concepto esencialmente relativo; no existen hechos conocidos por todos los hombres sin limitación de tiempo ni de espacio. Además, la notoriedad de un hecho dentro de un determinado ámbito

**Aguas de Saltillo**  
EMPRESA PARAMUNICIPAL DE SERVICIOS

Transparencia | La empresa | Información | Servicios en línea

**INICIO**

- Nuestra empresa
- Estructura accionarial
- Logros
  - Admón y Finanzas
  - Comercial
  - Planación
  - Producción
  - Operaciones
  - Instalaciones
  - Sistemas
  - Indicadores
- Recursos Humanos
- Publicaciones
- Noticias
- Cultura del Agua
- Enlaces

Buzón de Sugerencias

Operaciones  
Instalaciones  
Sistemas  
Indicadores

- Recursos Humanos
- Publicaciones
- Noticias
- Cultura del Agua
- Enlaces

### TELEMETRÍA

[Regresar](#)

**Conjunto de equipos, medidores y sensores electrónicos capaces de detectar en tiempo real el funcionamiento del sistema de abastecimiento de agua potable**

El sistema de telemetría nos permitirá conocer en tiempo real, la evolución de diferentes parámetros como son: presiones, niveles, caudales, estado de funcionamiento de bombas en pozos y tanques. Así mismo este sistema nos permite actuar sobre ellos para poder abrir o cerrar válvulas y arrancar o parar equipos de bombeo.

El sistema de telemetría es capaz de arrojar información relacionada con los parámetros que se están monitoreando a través de una base de datos, permitiendo gestionar esta información a las áreas que así lo requieran para un mejor funcionamiento de las mismas.

Actualmente se cuenta con cinco estaciones de telemetría, ubicadas en diferentes zonas de la ciudad:

- Pozo colonias II ubicado al sur de la ciudad
- Tanque de rebombeo 5 de mayo ubicado al sur de la ciudad
- Repetidora carneros ubicada al sur de la ciudad
- Caseta de cloración Loma Alta ubicado al oriente de la ciudad
- Tanque rotonda 4A y 4B ubicados en la zona urbana

Estas estaciones se encuentran equipadas con sistemas de alarmas, las cuales se activan en diferentes situaciones, tales como:

- Detección de intrusos en las estaciones.
- Fallas en la energía eléctrica.
- Fallas de comunicación.
- Eventualidades en el funcionamiento de los equipos utilizados para la producción del agua.
- Medición de nivel en tanques.
- Caudal.
- Presión.

social no significa conocimiento efectivo del mismo por todos aquellos que integran ese sector y ni siquiera por parte de la mayoría de aquéllos. No es el conocimiento efectivo lo que produce la notoriedad, sino la normalidad de este conocimiento en el tipo medio de hombre perteneciente a un determinado sector social y dotado por ello de cierta cultura. Por último, ese conocimiento o esa posibilidad de conocimiento no deriva de una relación individual con los hechos en el momento en que se producen o se han producido, sino sólo de la circunstancia de pertenecer al grupo social en que tales hechos son notorios. Por consiguiente, si el hecho alegado se hace depender de la relación particular que guarda el interesado con el hecho, en el momento en que éste se realizó, pero no descansa en la circunstancia de que aquél pertenezca a determinado grupo social en que tal hecho sea notorio, ello denota que el hecho que se invoca no radica en que el conocimiento del mismo forme parte de la cultura propia del círculo social del sujeto, en el tiempo en que la decisión ocurrió; de lo que se sigue que en ese caso los Jueces están imposibilitados para introducir a la litis, a manera de hecho notorio, una situación en la que exclusivamente está inmerso el interesado.”

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

Por todo lo expresado con anterioridad, este Consejo General encuentra que la empresa paramunicipal Aguas de Saltillo, se encuentra en posibilidad de determinar con exactitud la cantidad de metros cúbicos extraídos de las fuentes de extracción de las cuales cuenta con el título respectivo; por tal motivo resulta procedente instruir a dicho sujeto obligado para que ponga a disposición del hoy recurrente, en el estado en que se encuentre, toda la documentación que de manera aislada o correlacionada permita al C. Luis Aguirre Villaseñor conocer la cantidad de metros cúbicos extraídos, **de manera mensual**, por la paramunicipal Aguas de Saltillo, de octubre de dos mil uno a abril de dos mil nueve.

En caso de que el sujeto obligado determine que no cuenta con información que pueda dar satisfacción a la solicitud del ahora recurrente, deberá establecer la forma en que efectúa la medición de las cantidades de extracción de agua y, en su caso, deberá poner a disposición del recurrente la información que sobre las cantidades de extracción esta obligada remitir a la Comisión Nacional del Agua.

Sobre la parte de la solicitud de información relativa a **los metros cúbicos facturados mensualmente** por la empresa Aguas de Saltillo, este Consejo General encuentra que dicho sujeto obligado está en posibilidad de otorgar dicha información en los términos pedidos. Al respecto deben considerarse los artículos 77, 79, 83 y 92 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, que resultan aplicables a las empresas paramunicipales, de conformidad con el artículo 4 del ordenamiento en cita. Los artículos mencionados establecen:

**“ARTÍCULO 77.- El consumo de agua se cobrará aplicando las tarifas al volumen consumido que indiquen los aparatos medidores.** En caso de no existir éstos, el organismo operador estimará el volumen, que en ningún caso será inferior al mínimo establecido, al que se le aplicará la tarifa correspondiente. Los organismos operadores, en atención a la realidad social y económica de cada municipio, deberán promover la instalación de aparatos medidores.”

**“ARTÍCULO 79.- El servicio de abastecimiento de agua potable se cobrará por periodos vencidos de 30 días y se pagarán los recibos de consumo dentro de los primeros diez días contados a partir de la fecha de expedición del recibo de cobro correspondiente, en las oficinas recaudadoras que establezca o autorice el organismo operador.**

El organismo operador establecerá políticas para estimular el pago oportuno mediante políticas que reconozcan al usuario cumplido. Implementará, conforme sus posibilidades lo permitan, el pago por tarjeta de crédito, débito y otras vías que la tecnología y el mercado le ofrezcan.”

“ARTÍCULO 83.- Cuando no pueda verificarse el consumo de agua por desarreglo en los medidores, siempre que no se haya causado dicho desperfecto intencionalmente por el usuario o por causas imputables a él, **las cuotas por el servicio de agua se cobrarán con base en el promedio de los importes de los tres meses inmediatos anteriores**, o de los que se hubieren cubierto, si su número es menor”.

“ARTÍCULO 92.- La lectura de los medidores para determinar el consumo de agua en cada predio, giro o establecimiento, **se hará por períodos mensuales** por personal autorizado para ello, asentándose en nota oficial el número de cuenta, fecha, lectura del medidor y período de que se trate”.

También debe considerarse como hecho notorio lo establecido en el portal de Internet de Aguas de Saltillo, respecto a la facturación:



**FACTURACIÓN**

Trabajamos para mejorar los procesos de facturación, con la finalidad de prestar un servicio de calidad a nuestro clientes.

Desde el inicio de operaciones de Aguas de Saltillo, trabajamos en la mejora de nuestros procesos de facturación, conscientes de la necesidad de ser más eficientes y evitar molestias innecesarias a nuestros clientes, para ello se han creado procedimientos, definido indicadores y calendarios de trabajo.

Además se realizó el cambio de la aplicación informática, que controla los datos de facturación, cobro y reclamaciones de los clientes, también se realiza una revisión de los recorridos de lectura, actualización de datos personales de los clientes y dirección de correspondencia.

Los resultados obtenidos, gracias a las medidas anteriores son las siguientes:

- Programación de la fecha de toma de lectura, facturación y reparto de factura.
- Informatización de todo el proceso de toma de lectura y captura de datos de nuestros clientes.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

Inicio

- 1 Nuestra empresa
- 2 Estructura accionarial
- 3 Logros
  - Admón y Finanzas
  - Calidad
  - Planeación
  - Producción
  - Operaciones
  - Instalaciones
  - Sistemas
  - Indicadores
- 4 Recursos Humanos
- 5 Publicaciones
- 6 Noticias
- 7 Cultura del Agua
- 8 Enlaces

Regresar ▲

- Inspección aleatoria, durante los procesos de toma de lectura y reparto de factura, lo que ha permitido mejorar las eficiencias y disminuir las quejas de nuestros clientes en este rubro.
- Entrega en cada domicilio, de un justificante de toma de lectura, con la finalidad de que nuestros clientes puedan comprobar la lectura registrada.
- Elaboración y diseño de una nueva factura, que contiene toda la información relativa al importe facturado, en la cual se aprecia además el historial del último año.
- Control de impresión de facturas emitidas, a efecto de verificar la información que se envía a nuestros clientes.

Todas estas acciones, nos han permitido mejorar nuestros resultados y a la vez mejorar la calidad del servicio que prestamos.

A partir de la aplicación informática que controla la facturación de los servicios prestados por la empresa paramunicipal Aguas de Saltillo, es posible concluir que dicho sujeto obligado se encuentra en posibilidad de conocer cuánto ha facturado mensualmente por concepto de cobros por los servicios de agua potable. Por tal razón, resulta procedente instruir a la empresa paramunicipal Aguas de Saltillo para que ponga a disposición del hoy recurrente toda la documentación, en el estado en que se encuentre, que de manera aislada o correlacionada permita conocer el monto mensual facturado por Aguas de Saltillo, por los servicios de agua potable que presta a la población de Saltillo, desde octubre de dos mil uno a abril de dos mil nueve.

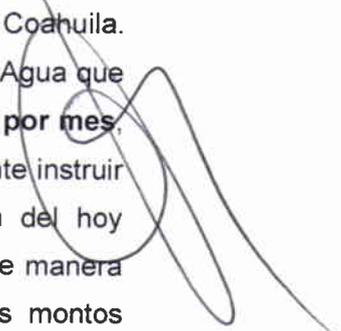
Por lo que hace al apartado de la solicitud de información referente a los metros cúbicos distribuidos mensualmente por la empresa paramunicipal Aguas de Saltillo, debe citarse nuevamente el artículo 77 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, que señala:

**“ARTÍCULO 77.-** El consumo de agua se cobrará aplicando las tarifas al volumen consumido que indiquen los aparatos medidores. En caso de no existir éstos, el organismo operador estimará el volumen, **que en ningún caso será inferior al mínimo establecido**, al que se le aplicará la tarifa correspondiente. Los organismos operadores, en atención a la realidad social y económica de cada municipio, deberán promover la instalación de aparatos medidores.”

A partir del mencionado artículo y de las prácticas seguidas por la empresa paramunicipal Aguas de Saltillo, debe señalarse que cuando un usuario del servicio de agua potable y alcantarillado no consume el mínimo establecido por la paramunicipal, se le hace un cobro *por la tarifa minima de consumo*. Derivado de lo anterior, la cantidad de metros cúbicos facturados no puede servir de indicador para determinar los metros cúbicos distribuidos, que se entienden referidos a los metros cúbicos efectivamente consumidos.

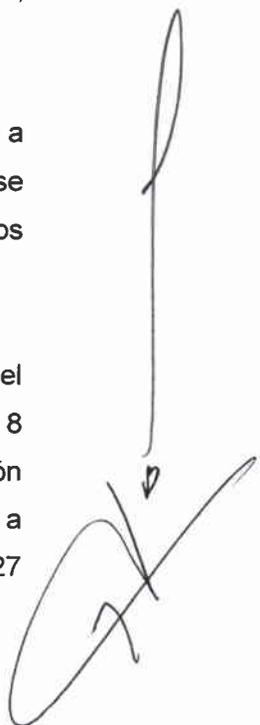


De los artículos 77, 79, 83, 87 y 92 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, puede inferirse que la empresa paramunicipal Aguas de Saltillo, tiene en su poder la información relativa al efectivo consumo de agua de cada persona que tiene contratado dicho servicio en la ciudad de Saltillo, Coahuila. Además se invoca como hecho notorio el recibo de pago por los servicios de Agua que remite **mensualmente** la paramunicipal aguas de Saltillo, en el cual aparece, **por mes**, un historial de consumo del usuario. Derivado de lo anterior, resulta procedente instruir al sujeto obligado en el presente asunto, para que ponga a disposición del hoy recurrente toda la documentación, en el estado en que se encuentre, que de manera aislada o correlacionada permita al C. Luis Aguirre Villaseñor conocer los montos generales de consumo de agua de la población de la ciudad de Saltillo, **mes por mes**, desde el mes de octubre de dos mil uno al mes de abril de dos mil nueve.



**OCTAVO.** Con fundamento en el artículo 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se procede a establecer los alcances y efectos de la presente resolución, así como los plazos y forma para su cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) **Efecto y Alcance de la Resolución.** Por las razones expuestas en el considerando séptimo de la presente resolución, con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 4, 5, 7, 8, 97, 98, 99, 106, 107, 108, 111, 112, 113, 127



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

fracción II, y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **se modifica** la respuesta otorgada al C. Luis Aguirre Villaseñor por la empresa paramunicipal Aguas de Saltillo para que: **i) Lleve a cabo una búsqueda exhaustiva de la información relativa a “...los metros cúbicos extraídos, distribuidos y facturados por Aguas de Saltillo, mes por mes, para el periodo octubre de 2001...” al treinta y uno de diciembre de dos mil tres (2003), esto es, la información solicitada sobre la cual el sujeto obligado no se pronuncia en su respuesta, para que la ponga a disposición del recurrente; ii) Lleve a cabo una búsqueda exhaustiva de la información relativa a “...metros cúbicos extraídos, distribuidos<sup>5</sup> y facturados por Aguas de Saltillo, mes por mes...” para el periodo del primero de enero de dos mil cuatro (2004), al treinta de abril de dos mil nueve (2009), para que complemente la información que ya fue proporcionada y ponga a disposición del recurrente toda la documentación que de manera aislada o correlacionada permita al C. Luis Aguirre Villaseñor conocer los datos que pide, desglosados de forma mensual, o bien, establezca la forma en que tiene sistematizada dicha información.**

En términos del artículo 7 de la Ley de la materia, el sujeto obligado deberá documentar todo el proceso de búsqueda y acceso a la información que lleve a cabo a través de las diversas áreas que integran la estructura orgánica de la paramunicipal. La documentación que se genere con motivo del proceso de búsqueda de la información pedida deberá ser puesta a disposición del hoy recurrente.

**b) Forma de Cumplimiento.** Con fundamento en los artículos 103 fracción IV, y 111, parte final, de la Ley de la materia, la *entrega* de la información deberá efectuarse, preferentemente, en la modalidad indicada por la recurrente.

**c) Plazo para el cumplimiento.** Con fundamento en el artículo 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en ejercicio de la facultad para fijar el plazo de cumplimiento de las resoluciones del Instituto contenida en el mismo, se establece que la presente

<sup>5</sup> Por metros cúbicos distribuidos entiéndase los metros cúbicos efectivamente consumidos.

resolución deberá ser cumplimentada en un plazo máximo de **DIEZ días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que la misma sea notificada.

**d) Informe del Cumplimiento.** Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de la materia, la empresa paramunicipal Aguas de Saltillo, **deberá informar**, mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto, sobre el debido cumplimiento de la presente resolución, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la fecha de cumplimentación.

Al informe de cumplimiento deberán adjuntarse los documentos que lo acrediten fehacientemente.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 4, 5, 7, 8, 97, 98, 99, 106, 107, 108, 111, 112, 113, 127 fracción II, y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta otorgada al C. Luis Aguirre Villaseñor por la empresa paramunicipal Aguas de Saltillo para que el sujeto obligado: **i)** Lleve a cabo una búsqueda exhaustiva de la información relativa a “...*los metros cúbicos extraídos, distribuidos y facturados por Aguas de Saltillo, mes por mes, para el periodo octubre de 2001...*” al **treinta y uno de diciembre de dos mil tres** (2003), esto es, la información solicitada sobre la cual el sujeto obligado no se pronuncia en su respuesta, para que la ponga a disposición del recurrente; y **ii)** Lleve a cabo una búsqueda exhaustiva de la información relativa a “...*metros cúbicos extraídos, distribuidos<sup>6</sup> y facturados por Aguas de Saltillo, mes por mes...*” para el periodo del primero de enero de dos mil cuatro (2004), al treinta de abril de dos mil nueve (2009), para que

<sup>6</sup> Por metros cúbicos distribuidos entiéndase los metros cúbicos efectivamente consumidos.

complemente la información que ya fue proporcionada y ponga a disposición del recurrente toda la documentación que de manera aislada o correlacionada permita al C. Luis Aguirre Villaseñor conocer los datos que pide, desglosados de forma **mensual**, o bien, establezca la forma en que tiene sistematizada dicha información.

En términos del artículo 7 de la Ley de la materia, el sujeto obligado deberá documentar todo el proceso de búsqueda y acceso a la información que lleve a cabo a través de las diversas áreas que integran la estructura orgánica de la paramunicipal. La documentación que se genere con motivo del proceso de búsqueda de la información pedida deberá ser puesta a disposición del hoy recurrente.

La entrega de la información deberá efectuarse, preferentemente, en la modalidad indicada por la recurrente.

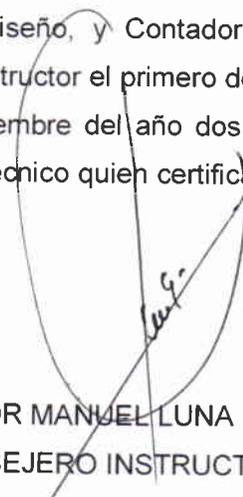
**SEGUNDO.-** Se emplaza a la empresa paramunicipal Aguas de Saltillo, para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los **DIEZ días hábiles** siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y de conformidad con el Considerando OCTAVO inciso d) de la presente, se instruye a la empresa paramunicipal Aguas de Saltillo, Coahuila, para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, **INFORME**, mediante escrito dirigido al Consejo General sobre el cumplimiento de la misma.

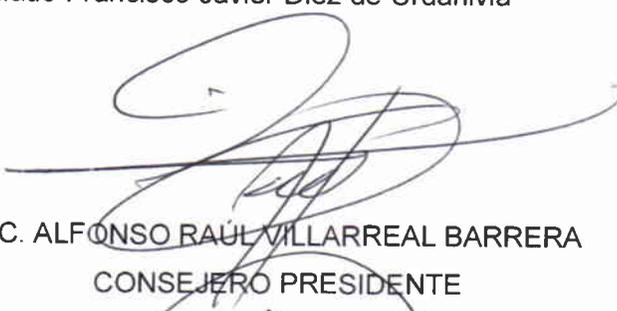
Al informe de cumplimiento deberán adjuntarse los documentos que lo acrediten fehacientemente.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

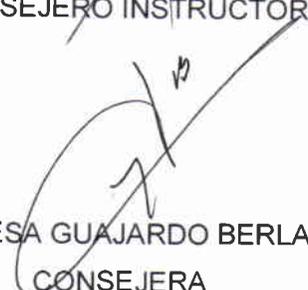
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Luis González Briseño, y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día seis de noviembre del año dos mil nueve, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle.



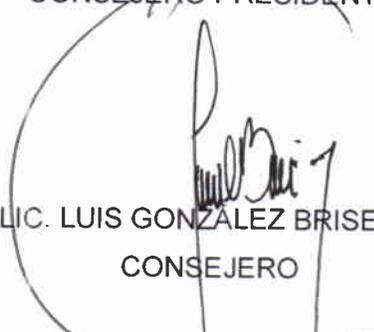
LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO  
CONSEJERO INSTRUCTOR



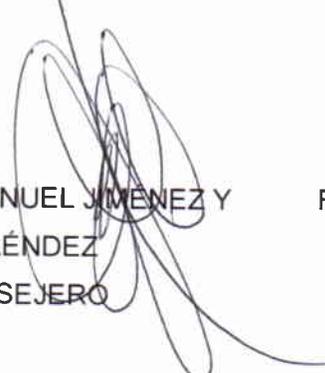
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO PRESIDENTE



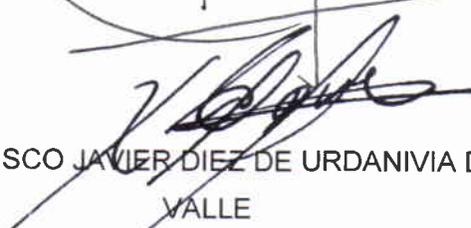
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
CONSEJERA



LIC. LUIS GONZALEZ BRISEÑO  
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELÉNDEZ  
CONSEJERO



FRANCISCO JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO